RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS PUBLICADOS DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. MNSICMCN001-2026

OBJETO:	Proceso de Contratación MNSICMCN001-2026 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA"

El Municipio de Neiva atendiendo los principios que rigen la contratación administrativa y las disposiciones legales y reglamentarias se permite resolver en forma motivada las observaciones presentadas en los términos que a continuación se exponen:

OBSERVACIÓN DE:	**JOHAN MARTÍNEZ DURAN**

OBSERVACIÓN No. 1, 2 y 3

Detalles de mensaje

Referencia interna:	MNSICMCN001-2026
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NE
De:	Johan Martinez
Usuario:	Johan Martinez Duran
Fecha:	20 horas de tiempo transcurrido *(11/08/2026 6:48:53 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9827787
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al proceso

Texto de mensaje

buena tarde

1. por medio de la presente solicito se incluya dentro de los objetos contractuales a acreditar como experiencia general, la intervencion en par ques, ya que el objeto contractual trata sobre el PARQUE SANTANDER, y en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en contratacion publica, de colombia compra eficiente, alli se idica en el numeral 1.2 ¿como establecer los requisitos habilitantes? que "los requisit os que se establezcan deben ser proporcionales a las condiciones del contrato, de tal manera que los mismos no establezcan condiciones más allá de las necesarias para verificar la idoneidad requerida de los proponentes respecto del objeto ofertado, ya que lo contrario limita la libre c oncurrencia" en este numeral 1.2 de dicho documento se da el siguiente ejemplo; "si el Proceso de Contratación es para la construcción de un viaducto, la Entidad Estatal debe exigir experiencia en la construcción de estructuras iguales o similares con una longitud inferior pero proporci onal a la del objeto del Proceso de Contratación." con el anterior ejemplo lo que se quiere es soportar la solicitud ya que si el objeto trata sobr e la intervencion de un parque, para garantizar la proporcionalidad se debe requerir experiencia en parques.

2. solicito se indique cuales es el personal evaluable.

3. solicito se indique si los valores unitarios del personal y de los costos directos pueden modificarse.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

1. En atención a la **observación No.1** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

NO SE ACOGE como una modificación al requisito, toda vez que la solicitud planteada ya se encuentra contemplada en los documentos del proceso.

En efecto, dentro de la Matriz de Experiencia establecida para el proceso se contempla como experiencia general la correspondiente a:

- INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCIÓN DE PARQUES
- INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO
- INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCIÓN DE PLAZAS
- INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETAS Y/O PLAZUELAS
- INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ALAMEDAS
- INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCIÓN DE SENDEROS PEATONALES.

Por lo anterior, la experiencia en parques se encuentra expresamente prevista dentro de las actividades susceptibles de acreditación y, en consecuencia, no resulta necesario adicionar un nuevo requisito en tal sentido.

La Entidad precisa que la experiencia deberá acreditarse en los términos, condiciones, magnitudes y demás requisitos establecidos en la Matriz de Experiencia y en los documentos que hacen parte integral del proceso. Lo anterior responde igualmente a la necesidad de garantizar que los requisitos de experiencia guarden relación directa con el objeto contractual y sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.

2. En atención a la **observación No.2** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

Se aclara que el Personal Clave Evaluable corresponde a los siguientes perfiles:

7.2. Personal Mínimo Requerido Adicional al Clave Evaluable

El personal relacionado debe estar contratado o contemplado dentro de la nómina del contratista y su costo debe incluirse dentro de los gastos de administración general del contrato.
El personal requerido es el siguiente:

No.	Descripción	Cantidad	Dedicación
	Personal		
1	Director de Interventoría	1	25%
2	Residente de Interventoría	1	100%
3	Residente SISO	1	100%
4	Residente Ambiental	1	35%
5	Topógrafo	1	20%

Las condiciones de formación académica, experiencia general, experiencia específica y porcentaje de dedicación correspondientes a cada perfil se encuentran definidas en el apartado de "Exigencias mínimas de experiencia y formación académica del equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" y en el Anexo Técnico del proceso.

Así mismo, se aclara que, conforme a las reglas establecidas en el documento, durante la etapa de selección no se requiere allegar con la propuesta los soportes documentales de las hojas de vida, certificaciones y demás documentos de los profesionales, sino que el proponente deberá diligenciar y suscribir el correspondiente

Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable, en los términos establecidos en el proceso.
La verificación de los soportes se realizará en la oportunidad y bajo las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

3. En atención a la **observación No.3** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

SE ACLARA que, para la presentación de la oferta económica, el proponente deberá diligenciar el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, atendiendo integralmente las instrucciones y condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En este sentido, el proponente podrá modificar únicamente los valores unitarios correspondientes a los conceptos establecidos en el Formulario 1, tanto para el personal como para los demás costos directos, siempre que se observen los límites y condiciones establecidos en el proceso.

No obstante, dicha facultad no comprende la modificación de la estructura del Formulario 1, por lo que el proponente no podrá adicionar, suprimir, cambiar o modificar los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o las cantidades señaladas por la Entidad. Lo anterior se encuentra expresamente establecido como causal de rechazo de la propuesta.

En consecuencia, la modificación permitida se limita exclusivamente al valor unitario, sin que ello implique la posibilidad de alterar los demás componentes que conforman la estructura económica definida por la Entidad.

Así mismo, los valores unitarios ofertados deberán sujetarse a las condiciones establecidas en el proceso, particularmente en cuanto a que estos deberán ser iguales o inferiores a los valores unitarios establecidos en el presupuesto oficial y no podrán ser iguales a cero (0). De igual manera, el valor total de la oferta económica no podrá superar el presupuesto oficial establecido para el proceso. Se precisa también que para el valor mensual de personal del equipo de trabajo del oferente no podrán inferior al salario mínimo mensual legal vigente, fijado mediante Decreto 159 de 2026.

OBSERVACIÓN DE:	**LUIS MIGUEL PERDOMO VELASCO**

OBSERVACIÓN No. 1, 2 y 3

Respetados señores,

En cumplimiento del cronograma del proceso y en uso del derecho a presentar observaciones al pliego de condiciones, nos permitimos solicitar formalmente la inclusión y validación de la experiencia ejecutada en proyectos de construcción, ampliación, adecuación y/o reconstrucción de escenarios deportivos y sus cubiertas, dentro de las actividades válidas para la Experiencia General, basándonos en los siguientes argumentos técnicos y jurídicos:

1. Naturaleza y clasificación del espacio público

Los escenarios deportivos públicos (canchas multifuncionales, polideportivos, escenarios al aire libre con o sin cubierta) constituyen legal e intrínsecamente áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo. De acuerdo con la normativa urbanística y técnica nacional (como el Decreto 1077 de 2015 en Colombia), el espacio público abarca las áreas destinadas a la recreación activa y pasiva, dentro de las cuales se agrupan los parques y escenarios deportivos.

2. Equivalencia técnica y operacional

Los proyectos de construcción o adecuación de escenarios deportivos y cubiertas comparten los mismos componentes constructivos, técnicos y operacionales que un parque, plaza, plazoleta o alameda, tales como:

Intervención de suelos y pavimentos urbanos.

Urbanismo, amoblamiento y circulaciones peatonales.

Redes e instalaciones hidrosanitarias y eléctricas para espacio público.

Estructuras metálicas o de concreto (cubiertas y graderías) destinadas a albergar aglomeraciones y concentraciones de público.

3. Principio de concurrencia y no limitación a la libre competencia

Excluir las obras de escenarios deportivos y cubiertas limita de manera desproporcionada la participación de oferentes que poseen la capacidad técnica y la experiencia idónea en la supervisión e interventoría de proyectos en espacio público de alta complejidad y concentración de personas.

Atentamente;

LUIS MIGUEL PERDOMO VELASCO
C.C No 7.697.592 DE NEIVA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

La Entidad informa que los requisitos de experiencia establecidos en el presente proceso fueron estructurados con fundamento en los Documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura social del Sector Cultura, Recreación y Deporte, adoptados mediante la Resolución No. 953 de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, disposición de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas a su ámbito de aplicación.

En este sentido, los verbos rectores contenidos en la experiencia general, tales como interventoría a construcción y/o ampliación y/o reconstrucción, de parques, espacio público efectivo, plazas, plazoletas y/o plazuelas, alamedas, senderos peatonales, corresponden a la identificación realizada de las actividades que más se ajustan a la naturaleza del proceso contractual, según la matriz definida en los Documentos Tipo, razón por la cual la Entidad no puede modificarlos, sustituirlos o complementarlos discrecionalmente, no obstante, para la acreditación de la experiencia de los contratos que contengan actividades de espacio público, la validación de estos se hará conforme lo señalado en el Decreto 1077 de 2015, descrito en el Glosario de los documentos tipo, para el reconocimiento del espacio público, el cual expone en su artículo 2.2.3.1.5 Elementos del espacio público. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

1.2.2. Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

Que en consonancia con el Decreto 1077 de 2015 y la definición de espacio público de la cual se apoya el glosario contenido en los documentos tipo, los escenarios deportivos y culturales hacen parte del conjunto de elementos constitutivos y complementarios al espacio público y adicionalmente se ajustan a la definición de parques con vocación de recreación activa, así las cosas, los oferentes que presente contratos que se ajusten a dichas actividades será válidos para la acreditación de la experiencia requerida.

OBSERVACIÓN DE:	IVAN FABRICIO SANDOVAL CARDOZO

OBSERVACIÓN No. 1, 2 y 3

Respetados señores:

Respetuosamente solicitamos revisar y precisar el alcance del requisito de experiencia general establecido en el numeral 2.1, particularmente frente a la exigencia de acreditar experiencia en "INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO".

Nuestra experiencia se encuentra acreditada mediante contratos de interventoría de construcción, ampliación y/o adecuación de escenarios deportivos, ejecutados para entidades públicas. Consideramos que dicha experiencia es afín y técnicamente relacionada con el objeto del presente proceso, por tratarse de infraestructura pública destinada al uso y disfrute colectivo y por comprender actividades de interventoría similares a las requeridas para la renovación de un parque.

Los contratos de escenarios deportivos acreditan experiencia en control técnico de obras civiles, cantidades y especificaciones, materiales, calidad, programación, avance físico y financiero, costos, actas y recibo de obra, entre otras actividades directamente relacionadas con la interventoría objeto del proceso.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad valore la experiencia atendiendo a su contenido material, técnico y funcional, y no exclusivamente a la denominación literal utilizada en el objeto de los contratos.

SOLICITUD

1. Aceptar como experiencia general los contratos de interventoría de construcción, ampliación, adecuación y/o reconstrucción de escenarios deportivos públicos, siempre que sean técnicamente afines al objeto contractual.
2. Permitir que las áreas acreditadas mediante dichos contratos sean tenidas en cuenta para el cumplimiento del porcentaje de metros cuadrados exigido, junto con las demás condiciones del proceso.
3. En caso de no aceptar esta experiencia, indicar las razones técnicas y proporcionales que justifican su exclusión, considerando la similitud de las actividades de interventoría y la naturaleza pública y colectiva de los proyectos.

La presente solicitud no pretende eliminar el requisito de experiencia, sino permitir que esta sea evaluada bajo criterios de afinidad, similitud técnica, funcional y de complejidad, garantizando condiciones objetivas y proporcionales de participación.

Atentamente,

IVAN FABRICIO SANDOVAL CARDOZO
C.C. 7.722915 de Neiva

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

La Entidad informa que los requisitos de experiencia establecidos en el presente proceso fueron estructurados con fundamento en los Documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura social del Sector Cultura, Recreación y Deporte, adoptados mediante la Resolución No. 953 de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, disposición de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas a su ámbito de aplicación.

En este sentido, los verbos rectores contenidos en la experiencia general, tales como interventoría a construcción y/o ampliación y/o reconstrucción, de parques, espacio público efectivo, plazas, plazoletas y/o plazuelas, alamedas, senderos peatonales, corresponden a la identificación realizada de las actividades que más se ajustan a la naturaleza del proceso contractual, según la matriz definida en los Documentos Tipo, razón por la cual la Entidad no puede modificarlos, sustituirlos o complementarlos discrecionalmente, no obstante, para la acreditación de la experiencia de los contratos que contengan actividades de espacio público, la

validación de estos se hará conforme lo señalado en el Decreto 1077 de 2015, descrito en el Glosario de los documentos tipo, para el reconocimiento del espacio público, el cual expone en su artículo 2.2.3.1.5 Elementos del espacio público. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

1.2.2. Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

Que en consonancia con el Decreto 1077 de 2015 y la definición de espacio público de la cual se apoya el glosario contenido en los documentos tipo, los escenarios deportivos y culturales hacen parte del conjunto de elementos constitutivos y complementarios al espacio público y adicionalmente se ajustan a la definición de parques con vocación de recreación activa, así las cosas, los oferentes que presente contratos que se ajusten a dichas actividades será válidos para la acreditación de la experiencia requerida.

OBSERVACIÓN DE:	IVAN FABRICIO SANDOVAL CARDOZO

OBSERVACIÓN No. 1, 2 y 3

Respetados señores:

Respetuosamente solicitamos revisar y precisar el alcance del requisito de experiencia general establecido en el numeral 2.1, particularmente frente a la exigencia de acreditar experiencia en "INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO".

Nuestra experiencia se encuentra acreditada mediante contratos de interventoría de construcción, ampliación y/o adecuación de escenarios deportivos, ejecutados para entidades públicas. Consideramos que dicha experiencia es afín y técnicamente relacionada con el objeto del presente proceso, por tratarse de infraestructura pública destinada al uso y disfrute colectivo y por comprender actividades de interventoría similares a las requeridas para la renovación de un parque.

Los contratos de escenarios deportivos acreditan experiencia en control técnico de obras civiles, cantidades y especificaciones, materiales, calidad, programación, avance físico y financiero, costos, actas y recibo de obra, entre otras actividades directamente relacionadas con la interventoría objeto del proceso.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad valore la experiencia atendiendo a su contenido material, técnico y funcional, y no exclusivamente a la denominación literal utilizada en el objeto de los contratos.

SOLICITUD

1. Aceptar como experiencia general los contratos de interventoría de construcción, ampliación, adecuación y/o reconstrucción de escenarios deportivos públicos, siempre que sean técnicamente afines al objeto contractual.
2. Permitir que las áreas acreditadas mediante dichos contratos sean tenidas en cuenta para el cumplimiento del porcentaje de metros cuadrados exigido, junto con las demás condiciones del proceso.

3. En caso de no aceptar esta experiencia, indicar las razones técnicas y proporcionales que justifican su exclusión, considerando la similitud de las actividades de interventoría y la naturaleza pública y colectiva de los proyectos.

La presente solicitud no pretende eliminar el requisito de experiencia, sino permitir que esta sea evaluada bajo criterios de afinidad, similitud técnica, funcional y de complejidad, garantizando condiciones objetivas y proporcionales de participación.

Atentamente,

IVAN FABRICIO SANDOVAL CARDOZO
C.C. 7.722915 de Neiva

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

La Entidad informa que los requisitos de experiencia establecidos en el presente proceso fueron estructurados con fundamento en los Documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura social del Sector Cultura, Recreación y Deporte, adoptados mediante la Resolución No. 953 de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, disposición de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas a su ámbito de aplicación.

En este sentido, los verbos rectores contenidos en la experiencia general, tales como interventoría a construcción y/o ampliación y/o reconstrucción, de parques, espacio público efectivo, plazas, plazoletas y/o plazuelas, alamedas, senderos peatonales, corresponden a la identificación realizada de las actividades que más se ajustan a la naturaleza del proceso contractual, según la matriz definida en los Documentos Tipo, razón por la cual la Entidad no puede modificarlos, sustituirlos o complementarlos discrecionalmente, no obstante, para la acreditación de la experiencia de los contratos que contengan actividades de espacio público, la validación de estos se hará conforme lo señalado en el Decreto 1077 de 2015, descrito en el Glosario de los documentos tipo, para el reconocimiento del espacio público, el cual expone en su artículo 2.2.3.1.5 Elementos del espacio público. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

1.2.2. Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

Que en consonancia con el Decreto 1077 de 2015 y la definición de espacio público de la cual se apoya el glosario contenido en los documentos tipo, los escenarios deportivos y culturales hacen parte del conjunto de elementos constitutivos y complementarios al espacio público y adicionalmente se ajustan a la definición de parques con vocación de recreación activa, así las cosas, los oferentes que presente contratos que se ajusten a dichas actividades será válidos para la acreditación de la experiencia requerida.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

OBSERVACIÓN DE:	GERARDO ZAMBRANO PEREZ

OBSERVACIÓN No. 1, 2 y 3

Referencia: OBSERVACIÓN AL REQUISITO DE EXPERIENCIA GENERAL - Requisito de Experiencia General – Numeral 2.1. Interventoría a proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de parques y/o espacio público y/o alamedas.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y precisar el alcance del requisito establecido para la **Experiencia General**, específicamente en lo relacionado con la exigencia de acreditar contratos cuyo objeto corresponda a **"INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO"**, teniendo en cuenta que nuestra experiencia se encuentra acreditada mediante contratos de **interventoría a proyectos de construcción, ampliación y/o adecuación de escenarios deportivos**, ejecutados para entidades públicas.

Consideramos que dicha experiencia resulta **afín, pertinente y técnicamente relacionada con las actividades objeto del presente proceso**, toda vez que los escenarios deportivos de carácter público constituyen espacios destinados al uso, goce y disfrute colectivo y hacen parte de las áreas articuladoras del espacio público.

En este sentido, el artículo 5 del Decreto 1504 de 1998, compilado en el Decreto 1077 de 2015, reconoce dentro de las áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, entre otras, los **parques urbanos, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre**.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente establece que la experiencia debe corresponder al conocimiento adquirido por el proponente mediante su participación previa en actividades **iguales o similares** a las previstas en el objeto contractual, y que la experiencia exigida debe ser **adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato**.

En el presente caso, la experiencia en interventoría de escenarios deportivos públicos implica el desarrollo de actividades de naturaleza técnica y administrativa sustancialmente relacionadas con las requeridas para la interventoría de proyectos de espacio público, entre ellas:

- Interventoría técnica de obras civiles.
- Control de cantidades de obra.
- Seguimiento y control de especificaciones técnicas.
- Verificación de materiales y procedimientos constructivos.
- Control de calidad.
- Seguimiento de cronogramas y programación de obra.
- Control de avance físico y financiero.
- Revisión de actas de obra.
- Control de costos y presupuestos.
- Seguimiento de obligaciones contractuales.
- Verificación de recibo y correcta ejecución de las obras.
- Seguimiento a proyectos destinados al uso y disfrute colectivo.

Por lo anterior, consideramos que excluir de manera absoluta la experiencia correspondiente a **escenarios deportivos públicos**, únicamente por la denominación del proyecto, podría limitar la participación de proponentes que cuentan con experiencia material y técnicamente relacionada con las actividades objeto del contrato.

Es importante señalar que Colombia Compra Eficiente ha indicado que la experiencia debe ser **adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto contractual y proporcional cuando guarda relación con el alcance, cuantía y complejidad del contrato**.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad **aceptar como válida para acreditar la experiencia general la experiencia en interventoría de construcción, ampliación, adecuación y/o reconstrucción de escenarios deportivos de carácter público**, siempre que los contratos acreditados permitan verificar que las actividades ejecutadas presentan características técnicas, constructivas, funcionales y de complejidad similares a las requeridas en el presente proceso.

De manera subsidiaria, solicitamos que la Entidad permita acreditar dicha experiencia cuando los escenarios deportivos hayan sido ejecutados como parte integral de **parques, zonas de recreación, espacios públicos de uso colectivo o proyectos de urbanismo y espacio público**, considerando la naturaleza pública y colectiva de dichos espacios.

La solicitud no pretende eliminar la exigencia de experiencia relacionada con el objeto contractual, sino permitir que la experiencia sea valorada bajo un criterio de **afinidad material y técnica**, y no exclusivamente por la denominación literal utilizada en el objeto del contrato certificado.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

SOLICITUD

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Aclarar que serán aceptados como experiencia general los contratos de interventoría ejecutados para entidades públicas cuyo objeto comprenda la **construcción, ampliación, adecuación y/o reconstrucción de escenarios deportivos públicos**, cuando sus actividades sean afines y técnicamente relacionadas con el objeto del presente proceso.

2. Permitir que dicha experiencia sea contabilizada para el cumplimiento del porcentaje de metros cuadrados exigido, siempre que se encuentre debidamente acreditada y cumpla las demás condiciones establecidas en el proceso.

3. En caso de mantener la exigencia exclusiva de "espacio público efectivo", solicitamos a la Entidad indicar de manera expresa la **justificación técnica, funcional y proporcional** por la cual la experiencia en escenarios deportivos públicos no resulta suficiente para acreditar la experiencia requerida, teniendo en cuenta que dichos escenarios hacen parte de las áreas articuladoras del espacio público y que las actividades de interventoría desarrolladas presentan similitud técnica con las requeridas.

Lo anterior, con el propósito de garantizar los principios de **pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva, transparencia y proporcionalidad**, permitiendo la participación de proponentes que efectivamente cuentan con experiencia relacionada y demostrable en proyectos de infraestructura pública destinada al uso colectivo.

En espera de una pronta respuesta

Atentamente:

GERARDO ZAMBRANO PEREZ
C.C 91.105.357 DE SOCORRO

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

La Entidad informa que los requisitos de experiencia establecidos en el presente proceso fueron estructurados con fundamento en los Documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura social del Sector Cultura, Recreación y Deporte, adoptados mediante la Resolución No. 953 de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, disposición de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas a su ámbito de aplicación.

En este sentido, los verbos rectores contenidos en la experiencia general, tales como interventoría a construcción y/o ampliación y/o reconstrucción, de parques, espacio público efectivo, plazas, plazoletas y/o plazuelas, alamedas, senderos peatonales, corresponden a la identificación realizada de las actividades que más se ajustan a la naturaleza del proceso contractual, según la matriz definida en los Documentos Tipo, razón por la cual la Entidad no puede modificarlos, sustituirlos o complementarlos discrecionalmente, no obstante, para la acreditación de la experiencia de los contratos que contengan actividades de espacio público, la validación de estos se hará conforme lo señalado en el Decreto 1077 de 2015, descrito en el Glosario de los documentos tipo, para el reconocimiento del espacio público, el cual expone en su artículo 2.2.3.1.5 Elementos del espacio público. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

1.2.2. Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

Que en consonancia con el Decreto 1077 de 2015 y la definición de espacio público de la cual se apoya el glosario contenido en los documentos tipo, los escenarios deportivos y culturales hacen parte del conjunto de elementos constitutivos y complementarios al espacio público y adicionalmente se ajustan a la definición de parques con vocación de recreación activa, así las cosas, los oferentes que presente contratos que se ajusten a dichas actividades será válidos para la acreditación de la experiencia requerida.

Con relación a la solicitud No. 2, se aclara que la evaluación de los contratos se realizará conforme lo descrito en el Documento Base que hace las veces de Pliego de Condiciones numeral 3.9.1. EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

"Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el "Formato 3 – Experiencia", para los Proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "10.1 Acreditación de la experiencia del Proponente" del Pliego de Condiciones.

Nota 6: El Formato 3 – Experiencia es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia, sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco se exime a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido el formato será de carácter habilitante y no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas. Además, para habilitarse en el Proceso de Contratación mediante los contratos aportados, en caso de ser procedente, deberá acreditarse la experiencia solicitada frente a la actividad principal; al igual que la experiencia en las actividades secundarias en el evento de que se solicite combinación de experiencia de la "Matriz 1 – Experiencia".

Igualmente, deberá demostrarse la experiencia adicional cuando el proyecto a ejecutar incluya servicios adicionales a la interventoría de obra pública de infraestructura social. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones. En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente."

OBSERVACIÓN DE:	**JOHAN MARTÍNEZ DURAN**

OBSERVACIÓN No. 1

Detalles de mensaje

Referencia interna:	MNSICMCN001-2026
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NE
De:	Johan Martinez
Usuario:	Johan Martinez Duran
Fecha:	18 horas de tiempo transcurrido *(17/08/2026 4:56:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9845198
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al proceso

Texto de mensaje

buena tarde

solicito que para acreditar experiencia requerida se permita presentar contratos cuyo objeto indique la intervención de espacios y/o escenarios deportivos y/o recreat ivos, esto de acuerdo al decreto 1077 de 2015, **ARTÍCULO 2.2.3.1.2** ***Definición de espacio público.*** El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los ele mentos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas qu e transcienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

ARTÍCULO 2.2.3.1.3 ***Componentes del espacio público.*** El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.

2. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.

3. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Título

De acuerdo a lo anterior los escenarios deportivos y/o recreativos hacen parte del espacio público, por consiguiente es coherente con el objeto a ejecutar y con la de scripción de experiencias de la pagina 32 del pliego de condiciones.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

La Entidad informa que los requisitos de experiencia establecidos en el presente proceso fueron estructurados con fundamento en los Documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura social del Sector Cultura, Recreación y Deporte, adoptados mediante la Resolución No. 953 de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, disposición de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas a su ámbito de aplicación.

En este sentido, los verbos rectores contenidos en la experiencia general, tales como interventoría a construcción y/o ampliación y/o reconstrucción, de parques, espacio público efectivo, plazas, plazoletas y/o plazuelas, alamedas, senderos peatonales, corresponden a la identificación realizada de las actividades que más se ajustan a la naturaleza del proceso contractual, según la matriz definida en los Documentos Tipo, razón por la cual la Entidad no puede modificarlos, sustituirlos o complementarlos discrecionalmente, no obstante, para la acreditación de la experiencia de los contratos que contengan actividades de espacio público, la validación de estos se hará conforme lo señalado en el Decreto 1077 de 2015, descrito en el Glosario de los documentos tipo, para el reconocimiento del espacio público, el cual expone en su artículo 2.2.3.1.5 Elementos del espacio público. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

1.2.2. Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

Que en consonancia con el Decreto 1077 de 2015 y la definición de espacio público de la cual se apoya el glosario contenido en los documentos tipo, los escenarios deportivos y culturales hacen parte del conjunto de elementos constitutivos y complementarios al espacio público y adicionalmente se ajustan a la definición de parques con vocación de recreación activa, así las cosas, los oferentes que presente contratos que se ajusten a dichas actividades será válidos para la acreditación de la experiencia requerida.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

OBSERVACIÓN DE:	JOHAN MARTÍNEZ DURAN

OBSERVACIÓN No. 1 y 2

Detalles de mensaje

Referencia interna: MNSICMCN001-2026
Descripción del proceso INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NE
De: Johan Martinez
Usuario: Johan Martinez Duran
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido *(15/06/2026 11:48:03 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9844693
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones al proceso

Texto de mensaje

buen dia

solicito s e indique si el proceso tiene limitacion a MIPYMES

solicito se aclare en el presupuesto en el item EQUIPO DE TOPOGRAFIA. la aritmetico no esta bien, ya que el valor uitario es 3.000.000,00 y l a utilizacion es 10, lo que daria 30 millones, se solicita aclarar esta situacion.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

1. En atención a la **observación No.1** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

NO SE ACOGE la observación en los términos planteados.

2. En atención a la **observación No. 2** presentada, la Entidad aclara que el cálculo del valor correspondiente al ítem "Equipo de Topografía" no se determina únicamente mediante la multiplicación del valor unitario por el número de utilizaciones indicado.

En la estructura del presupuesto se contempla adicionalmente un factor de utilización de 0,20, el cual debe ser aplicado para determinar el valor correspondiente del equipo dentro del presupuesto.

Por lo tanto, el valor resultante para el ítem Equipo de Topografía corresponde a SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000), y no a treinta millones de pesos ($30.000.000), como se señala en la observación.

En consecuencia, no existe un error aritmético en la estructuración del presupuesto, toda vez que el valor consignado resulta de aplicar el factor de utilización establecido para este componente.

Por lo anterior, se mantiene el valor establecido en el presupuesto oficial para el ítem "Equipo de Topografía", sin que se requiera efectuar modificación alguna al presupuesto.

OBSERVACIÓN DE:	KALPA INGENIERÍA S.A.S.

OBSERVACIONES No. 1–27; 1-2

Buen día,

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad responder las siguientes observaciones al presente proceso de forma clara sin dejar espacio para la dudas e interpretaciones:

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.
2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?
3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?
5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).
6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.
7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?
8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.
9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial.**
10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.
11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.
12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.
14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el

valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.
16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.
17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que *ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.*
18. Se solicita a la entidad aclarar, ***como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor,*** dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.
19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.
20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.
21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. ***Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)***
22. Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos

de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

23. Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de ***no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.***
24. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia especifica de dichos perfiles.
25. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

 "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

 1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

 2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

 3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".
26. Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.
27. Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y

adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:
El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.
Como bien se sabe, *los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada.* De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, *es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra*.
Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.
Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.
Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: *"DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento**.*

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. *"En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos**."* (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada **o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad** (...) Serán **ineficaces** de pleno derecho las estipulaciones*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o.* ***Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa****.* ***Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios*** *(...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.* ***Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse****."*

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: *"(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA 1 A LA 27

1. En atención a la **observación No.1** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

La Entidad se permite informar que NO SE ACOGE la solicitud de convocar a una audiencia virtual de adjudicación, decisión que se fundamenta en los siguientes argumentos técnicos y jurídicos:

La modalidad de selección del presente proceso corresponde a un Concurso de Méritos Abierto, cuyo procedimiento se encuentra taxativamente definido en la normativa vigente y en el pliego de condiciones definitivo. La realización de una audiencia de adjudicación reviste un carácter netamente potestativo. Al no constituir una condición obligatoria derivada de la ley para esta modalidad, ni haberse establecido como un requisito particular dentro del documento base del proceso, resulta jurídicamente improcedente e inoportuno incorporar etapas o condiciones adicionales a las reglas ya consolidadas.

Es imperativo recordar que el artículo 2 del Decreto 399 de 2021 reformó de manera trascendental la reglamentación del concurso de méritos (modificando el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015). Esta reforma eliminó la fase de negociación con los oferentes ubicados en el primer o segundo orden de elegibilidad y el análisis posterior de la oferta económica. Bajo el marco normativo actual, la Entidad debe proceder a adjudicar el contrato directamente mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido objetivamente todos los requisitos exigidos y obtenido el mayor puntaje, una vez resueltas las observaciones al informe de

evaluación.

En consonancia con lo anterior, la Entidad rechaza por temeraria la aseveración que asocia la no realización de una audiencia potestativa con presuntos actos de corrupción. La transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva están materialmente garantizadas a través del informe de evaluación. Conforme a la normativa citada, este informe se publica por tres (3) días hábiles y contiene el análisis integral frente a la totalidad de los requisitos (habilitantes y de puntaje), incluyendo la verificación estricta de que la oferta económica no excede el presupuesto oficial establecido en los estudios previos. Esto garantiza plenamente el derecho de defensa y contradicción de los interesados.

En consecuencia, la ausencia de una diligencia potestativa no representa riesgo alguno para la materialización de los fines de la contratación estatal, y el proceso continuará su curso legal con la expedición del respectivo acto administrativo de adjudicación.

2. En atención a la **observación No.2** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

SE ACLARA que, para la presentación de la oferta económica, el proponente deberá diligenciar el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, atendiendo integralmente las instrucciones y condiciones establecidas en los documentos del proceso.

3. En atención a la **observación No.3** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

SE ACLARA que, para la presentación de la oferta económica, el proponente deberá diligenciar el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, atendiendo integralmente las instrucciones y condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En tal sentido, el factor multiplicador utilizado por la Entidad hace parte de la estructuración del presupuesto oficial y corresponde a una variable empleada para determinar el costo estimado de la interventoría.

4. En atención a la **observación No.4** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

No se requiere que el proponente presente, como documento independiente de la oferta, el desglose del factor multiplicador. Este únicamente deberá ser aportado cuando resulte necesario para sustentar o justificar su ofrecimiento, particularmente en aquellos casos en que la entidad requiera al oferente explicar un posible precio artificialmente bajo.

El proponente deberá presentar la oferta económica conforme al formulario establecido para el proceso, diligenciando los valores que correspondan a su ofrecimiento.

El factor multiplicador constituye un componente de referencia empleado en la estructuración económica del presupuesto oficial y no implica la obligación de reproducir en la oferta la totalidad de la estructura interna utilizada por la Entidad.

5. En atención a la **observación No.5** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

SE ACLARA que, para la presentación de la oferta económica, el proponente deberá diligenciar el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, atendiendo integralmente las instrucciones y condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En este sentido, el proponente podrá modificar únicamente los valores unitarios correspondientes a los conceptos establecidos en el Formulario 1, tanto para el personal como para los demás costos directos, siempre que se observen los límites y condiciones establecidos en el proceso.

No obstante, dicha facultad no comprende la modificación de la estructura del Formulario 1, por lo que el proponente no podrá adicionar, suprimir, cambiar o modificar los ítems, la descripción, las especificaciones, el

detalle, las unidades o las cantidades señaladas por la Entidad. Lo anterior se encuentra expresamente establecido como causal de rechazo de la propuesta.

En consecuencia, la modificación permitida se limita exclusivamente al valor unitario, sin que ello implique la posibilidad de alterar los demás componentes que conforman la estructura económica definida por la Entidad.

Así mismo, los valores unitarios ofertados deberán sujetarse a las condiciones establecidas en el proceso, particularmente en cuanto a que estos deberán ser iguales o inferiores a los valores unitarios establecidos en el presupuesto oficial y no podrán ser iguales a cero (0). De igual manera, el valor total de la oferta económica no podrá superar el presupuesto oficial establecido para el proceso. Se precisa también que para el valor mensual de personal del equipo de trabajo del oferente no podrán inferior al salario mínimo mensual legal vigente, fijado mediante Decreto 159 de 2026.

6. En atención a la **observación No.6** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

Los proponentes deberán respetar la estructura definida por la Entidad en el formulario económico, particularmente en lo relacionado con ítems, descripciones, unidades, cantidades, dedicaciones y demás componentes establecidos para la estructuración del presupuesto oficial.

Lo que corresponde al proponente es efectuar su ofrecimiento económico mediante los valores que sean objeto de oferta, sin alterar los elementos estructurales definidos por la Entidad. En consecuencia, no podrán modificarse unilateralmente las cantidades, unidades, dedicaciones o descripciones establecidas en el formulario económico.

7. En atención a la **observación No.7** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

La entidad se permite aclarar que valores asumidos por el contratista dentro del presente proceso, por concepto de impuestos tanto del orden nacional como territorial, fueron relacionados en el Análisis del Sector del estudio previo.

Sin perjuicio de lo anterior, los valores por concepto de estampillas son establecidos en virtud de lo establecido en el Acuerdo 028 de 2018 "ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA", Acuerdo 021 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA" y el Acuerdo 013 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE NEIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; Acuerdo 036 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE NEIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Para el efecto, los gravámenes pueden oscilar dependiendo del valor del contrato y cuyo valor por dicho concepto puede estar entre el 2% y 6% del valor total del contrato, a saber:

ACUERDO 028 DE 2018 ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA-MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL ACUERDO 013 DE 2024.				
ESTAMPILLA	ARTÍCULO	PORCENTAJE	MONTO DEL CONTRATO A PARTIR DEL CUAL SE GENERA EL TRIBUTO	VALOR QUE APLICA EN 2026
PRO CULTURA	206 / 205-2	1% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE IVA	APLICA PARA TODO TIPO DE CONTRATO CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A 35 SMMLV (Entre otras exenciones, NO APLICA PARA contratos de prestación de SERVICIOS PROFESIONALES)	APLICA CUANDO EL VALOR SEA IGUAL O MAYOR A $61.281.675
PRO USCO	233	1 INCISO: CONSTITUYE HECHO GENERADOR DE LA PRESENTE ESTAMPILLA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y/O	APLICA PARA TODO TIPO DE CONTRATO CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A 15 SMMLV	EN LOS HECHOS GENERADORES DEL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 233 (HECHO GENERADOR) LA TARIFA SERÁ DEL CERO PUNTO

		CONVENIOS, ÓRDENES DE TRABAJO, ÓRDENES DE SERVICIO, DE COMPRA Y CUALQUIER OTRO ACTO QUE SEA ASIMILABLE A CONTRATO QUE CELEBRE EL MUNICIPIO DE NEIVA, O CON LAS ENTIDADES Y/O DEPENDENCIAS DESCRITAS EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 228 DEL PRESENTE ESTATUTO, CON CUANTÍA SUPERIORA LOS QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 2.INCISO: ASÍ MISMO, PARA LA PRESENTE ESTAMPILLA CONSTITUYE HECHO GENERADOR, LOS REMATES DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES QUE ADELANTE EL MUNICIPIO DE NEIVA, SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, A PARTIR DE SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.		CINCO POR CIENTO (0.5%) SOBRE LA BASE GRAVABLE CORRESPONDIENTE. B) EN LOS HECHOS GENERADORES DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 233 (HECHO GENERADOR) LA TARIFA SERÁ DEL UNO POR CIENTO (1%) SOBRE LA BASE GRAVABLE CORRESPONDIENTE.
ADULTO MAYOR	214	2% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE IVA	APLICA PARA TODO TIPO DE CONTRATO Y CUANTÍA	APLICA CUANDO EL VALOR SEA IGUAL O MAYOR A $1

ACUERDO 021 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA- MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL ACUERDO 013 DE 2024.				
ESTAMPILLA	ARTÍCULO	PORCENTAJE	MONTO DEL CONTRATO A PARTIR DEL CUAL SE GENERA EL TRIBUTO	VALOR QUE APLICA EN 2025
PRO DEPORTE	1	DOS POR CIENTO (2%) DEL VALOR TOTAL DE CADA CONTRATO Y SUS ADICIONES SIN INCLUIR EL IVA U OTROS GRAVÁMENES.	APLICA PARA TODO TIPO DE CONTRATO Y CUANTÍA EXENCIÓN ESTÁN EXENTOS DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITOS CON PERSONAS NATURALES, EDUCATIVOS, Y LOS QUE TIENEN QUE VER CON EL REFINANCIAMIENTO Y EL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.	APLICA CUANDO EL VALOR SEA IGUAL O MAYOR A $1

En tal sentido, los costos y gastos deben cubrir todos los cargos asociados con la prestación del servicio.

8. En atención a la **observación No.8** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

La entidad se permite aclarar que valores asumidos por el contratista dentro del presente proceso, por concepto de impuestos tanto del orden nacional como territorial, fueron relacionados en el Análisis del Sector del estudio previo, así mismo, que la información necesaria para estructurar la oferta económica se encuentra contenida en los documentos que hacen parte integral del proceso.

9. En atención a la **observación No.9** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

La Entidad precisa que la estructura utilizada para la determinación del presupuesto oficial se encuentra incorporada en los documentos que soportan el proceso, incluyendo los componentes de personal, dedicaciones y demás costos considerados para la interventoría.

La información que integra el presupuesto oficial será puesta a disposición de los interesados en los términos y condiciones establecidos para el proceso, garantizando que los proponentes cuenten con los elementos necesarios para estructurar sus ofertas.

10. En atención a la **observación No.10** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

La Entidad dispone de la estructura económica previamente definida facilita el diligenciamiento de la oferta.

No obstante, el proponente es responsable del adecuado diligenciamiento y presentación de su oferta económica, conforme al formulario dispuesto por la Entidad y a las condiciones establecidas en el proceso.

En consecuencia, se deberá utilizar el formato económico dispuesto para el proceso, respetando integralmente los ítems, unidades, cantidades, dedicaciones y demás componentes establecidos por la Entidad.

11. En atención a la **observación No.11** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

Los ensayos de laboratorio requeridos para la ejecución de la interventoría hacen parte de los costos considerados dentro de la estructuración económica del proceso, de acuerdo con el alcance establecido en el Anexo Técnico y demás documentos del proceso, en tal sentido los mismos están relacionados dentro del presupuesto de la interventoría en el cual se relaciona la descripción, unidad, cantidad, y valor unitario considerado por la entidad.

La información correspondiente a dichos costos hace parte de la estructura económica del presupuesto oficial.

12. En atención a la **observación No.12** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

El Estudio Previo establece de manera expresa que el pago al interventor se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura, siempre que esta se encuentre acompañada del acta de recibo a satisfacción, debidamente suscrita por el supervisor designado, así como de la certificación que acredite el cumplimiento y pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

De igual manera, se precisa que la Entidad no asumirá responsabilidad por las demoras que puedan presentarse en el trámite de pago cuando estas sean atribuibles al interventor, particularmente cuando la documentación requerida se encuentre incompleta o no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el contrato y en los documentos que integran el proceso contractual.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Ahora bien, sin perjuicio de las condiciones anteriormente señaladas, resulta pertinente tener en cuenta que el presente proceso se deriva del proyecto de inversión denominado "RENOVACIÓN PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NEIVA – DEPARTAMENTO DEL HUILA", identificado con el código BPIN No. 2026410010003 y financiado con recursos del Sistema General de Regalías. En consecuencia, una vez el contratista presente la totalidad de los documentos y soportes requeridos, debidamente completos y ajustados a las condiciones establecidas, el trámite administrativo para la materialización del pago estará sujeto a las gestiones que correspondan a la Secretaría de Hacienda Municipal y, en lo pertinente, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en relación con el giro y la disponibilidad efectiva de los recursos. Por tanto, el cumplimiento de los requisitos contractuales por parte del interventor constituye una condición necesaria para iniciar el trámite de pago, sin que ello implique que la Entidad pueda garantizar la disponibilidad o el giro inmediato de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías.

13. En atención a la **observación No.13** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

La Entidad precisa que las cantidades, perfiles profesionales, porcentajes de dedicación y valores establecidos en el presupuesto oficial fueron definidos con fundamento en las necesidades técnicas, administrativas y jurídicas requeridas para la adecuada ejecución de la interventoría. Las dedicaciones previstas corresponden al análisis de la disponibilidad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y no implican necesariamente que cada profesional deba encontrarse vinculado el ciento por ciento (100 %) de su tiempo.

En consecuencia, cada proponente deberá realizar su propio análisis de costos y estructurar el equipo de trabajo que le permita cumplir integralmente las obligaciones contractuales, dentro de las condiciones económicas de su oferta. Los porcentajes de dedicación y el equipo multidisciplinario definidos por la Entidad son producto del proceso de planeación y del análisis de las necesidades del proyecto, por lo que se consideran necesarios para garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones de la interventoría.

Por lo anterior, no se considera procedente modificar las dedicaciones establecidas con fundamento exclusivamente en la apreciación particular del observante sobre los costos del mercado.

14. En atención a la **observación No.14** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

La entidad se permite aclarar que el proyecto, en su integridad, fue sometido al análisis y revisión de los equipos evaluadores de las entidades aportantes, de conformidad con el origen de los recursos y las disposiciones aplicables al Sistema General de Regalías. Su estructuración y definición presupuestal se realizó con fundamento en los criterios y rigurosidad técnica exigidos para este tipo de proyectos, atendiendo igualmente lo dispuesto en los Acuerdos 15 y 16 de 2025 aplicables a las respectivas fuentes de financiación.

En este sentido, los costos asociados a estampillas, pólizas y demás amparos requeridos para la ejecución del contrato de interventoría fueron contemplados dentro del análisis y determinación del Factor Multiplicado con porcentajes independientes para cada costos como se evidencia en el desglose del factor multiplicador u con porcentajes adecuados para sufragar tales costos. En particular, los porcentajes correspondientes a las estampillas municipales fueron estimados conforme a las disposiciones tributarias vigentes en el municipio de Neiva, de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UND	CANTIDAD
Estampilla pro cultura	%	1,00%
Impuesto pro deporte	%	2,00%
Estampilla pro Usco	%	0,50%
Estampilla pro personas mayores	%	2,00%

Así las cosas, el Factor Multiplicador establecido en 2,30 corresponde al resultado del análisis de los costos tributarios, administrativos y demás gastos necesarios para la adecuada ejecución del contrato de interventoría, de acuerdo con las condiciones y características del sector de infraestructura del municipio.

15. En atención a la **observación No.15** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

La Entidad precisa que el proceso se encuentra estructurado conforme a las reglas aplicables al Concurso de Méritos, observando las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Las condiciones económicas establecidas en el proceso obedecen a la necesidad de garantizar la suficiencia del presupuesto y la correcta ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, los proponentes deberán sujetarse integralmente a las condiciones previstas en el formulario económico, sin que ello implique desconocer las reglas aplicables a la presentación y evaluación de las ofertas.

16. En atención a la **observación No.16** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

El factor multiplicador hace parte de la estructuración económica utilizada por la Entidad para determinar el presupuesto oficial. El objeto de la oferta económica es establecer el valor que el proponente ofrece para ejecutar integralmente las obligaciones contractuales.

Una vez perfeccionado el contrato, la Entidad reconocerá al contratista el valor contractual pactado, en los términos y condiciones establecidos en el contrato y sus documentos integrantes.

En consecuencia, no existe la posibilidad de que la Entidad modifique unilateralmente el valor contractual pactado por la sola circunstancia de revisar o analizar los componentes internos utilizados para su estructuración.

Cualquier modificación del valor o de las condiciones económicas del contrato deberá sujetarse a las disposiciones legales y contractuales aplicables.

17. En atención a la **observación No.17** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

La Entidad se permite aclarar que la estructura del factor multiplicador establecida para el presente proceso corresponde a la metodología adoptada durante la etapa de planeación para la determinación del presupuesto oficial, de conformidad con las características y necesidades propias del proceso contractual.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que el factor multiplicador constituye una metodología utilizada para estructurar el precio de los contratos de consultoría e interventoría, mediante la cual se incorporan los costos asociados al personal, prestaciones sociales, administración y utilidad, entre otros componentes. Asimismo, ha reconocido que corresponde a las entidades estatales, en ejercicio de su autonomía y deber de planeación, determinar la metodología adecuada para la estructuración del valor contractual, siempre que resulte adecuada y proporcional al objeto del contrato. **Conceptos C-1018 de 2024 y C-652 de 2026**

En ese sentido, **la circunstancia señalada por el observante respecto de que los profesionales previstos para la ejecución del contrato no devengarían individualmente una remuneración igual o superior a diez (10) SMMLV no determina, por sí sola, la procedencia de modificar los porcentajes que integran el factor multiplicador establecido por la Entidad**, toda vez que dicho factor corresponde a una metodología de costeo

definida en la etapa de planeación y no exclusivamente a la remuneración individual de cada profesional.

Adicionalmente, la aplicación de la exoneración prevista en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario está sujeta a los presupuestos establecidos expresamente por la normativa tributaria y debe analizarse respecto de la naturaleza de la vinculación del personal y del sujeto obligado, por lo que **no resulta procedente asumir automáticamente que la totalidad de los componentes de SENA, ICBF y salud deben establecerse en cero (0%) únicamente con fundamento en el nivel de remuneración señalado en la observación**.

La Entidad se permite aclarar que los porcentajes de dedicación y los costos estimados para los diferentes profesionales fueron definidos con fundamento en el análisis de las necesidades derivadas de la planeación y ejecución del contrato de obra. En ese sentido, las dedicaciones establecidas se consideran adecuadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas y jurídicas previstas en el contrato de interventoría, siendo el equipo multidisciplinario incluido en el presupuesto el considerado necesario para el adecuado desarrollo de las actividades y responsabilidades objeto de la interventoría.

Por lo anterior, **no se acoge la observación y se mantiene la estructura del factor multiplicador establecida en los documentos del proceso.**

18. En atención a la **observación No.18** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

El Municipio de Neiva formuló el proyecto de inversión denominado "RENOVACIÓN PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NEIVA – DEPARTAMENTO DEL HUILA", identificado con el código BPIN No. 2026410010003, en armonía con los fines esenciales del Estado y las disposiciones aplicables en materia de ordenamiento territorial, planificación ambiental y contratación pública. El referido proyecto se encuentra financiado con recursos del Sistema General de Regalías y tiene como finalidad contribuir al mejoramiento y adecuada gestión del espacio público del municipio.

En desarrollo de dicho proyecto, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Neiva adelanta la Licitación Pública No. MNSILPOP004-2026, cuyo objeto consiste en la "RENOVACIÓN DEL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA". Esta intervención tiene como propósito mejorar el aprovechamiento y la funcionalidad del espacio público mediante la renovación del urbanismo existente, el fortalecimiento del paisajismo, la instalación de mobiliario urbano y la adecuación de elementos ornamentales, buscando optimizar las condiciones físicas, funcionales, ambientales y estéticas del parque y promover su uso seguro, accesible y adecuado por parte de la comunidad.

En razón de lo anterior, resultó necesario adelantar un proceso contractual para la contratación de la interventoría técnica, administrativa, ambiental, financiera y contable de las obras, el cual se desarrolla mediante el Concurso de Méritos No. MNSICMCN001-2026, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y control de la ejecución del contrato de obra.

Finalmente, la Entidad considera pertinente aclarar que, en caso de presentarse modificaciones al contrato de obra, tales como adiciones, prórrogas u otras modificaciones que resulten necesarias durante su ejecución, se realizará el correspondiente análisis técnico, jurídico y financiero respecto del contrato de interventoría, a efectos de determinar, bajo criterios de proporcionalidad y de acuerdo con las necesidades reales del proyecto, los ajustes que eventualmente deban efectuarse para garantizar la continuidad y adecuada prestación de las actividades de interventoría.

19. En atención a la **observación No.19** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

La experiencia será evaluada de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en la correspondiente matriz de requisitos de experiencia.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Cuando el contrato aportado comprenda diferentes actividades, la Entidad verificará que dentro de su alcance se encuentren las actividades exigidas para acreditar la experiencia requerida.

En consecuencia, no basta con acreditar el valor global del contrato cuando las actividades que lo integran no corresponden a las exigidas en el proceso.

Al tenor el documento base establece en el numeral 3.9.1: *Se considera que la evaluación del requisito de experiencia, en los casos en los que esta se acredita con contratos que contienen pluralidad de actividades debe hacerse únicamente respecto de las actividades que se ajustan al requisito de experiencia exigible según la matriz 1 y el literal A del numeral 10.1.1 del documento base.*
De otra parte, el mismo razonamiento aplica, según el cual, la evaluación de la experiencia acreditada mediante un contrato con variadas actividades debe ser dividida en función de las actividades que sí se ajustan a las características de la experiencia exigida, siendo aplicable en lo relacionado a los requisitos de experiencia en términos de dimensionamiento. Al tenor el literal F del numeral 10.1.2 señala:

***F.** Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el porcentaje (%) de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.*

Por su parte, si el contrato fue llevado a cabo como Unión Temporal, la acreditación del porcentaje (%) de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para probar la experiencia se pueda determinar qué actividades realizó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.

***Nota 24:** El "dimensionamiento" de este literal aplica a interventoría a cualquier valor, dimensión o magnitud requerida en el Proceso de Contratación para acreditar la experiencia según la "Matriz 1 – Experiencia".*

***Nota 25**: En los casos donde el contrato aportado se encuentre registrado en el RUP como contrato celebrado por accionista, socio o constituyente, del proponente o su integrante, el porcentaje de dimensionamiento deberá ser determinado a través de uno o algunos de los documentos válidos para la acreditación de experiencia, en este caso, si la entidad estatal no puede corroborar la información el contrato no será tenido en cuenta para efectos de acreditación del porcentaje de dimensionamiento requerido.*

Se aclara que la experiencia deberá acreditarse mediante uno o algunos de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones en el numeral 10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERINEICA REQUERIDA, los cuales deberán permitir identificar el objeto, alcance, actividades ejecutadas, valor y demás condiciones necesarias para su validación.

20. En atención a la **observación No.20** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

La Entidad precisa que la experiencia aportada por un integrante de un proponente plural deberá acreditarse de conformidad con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones descritas en el numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Literales E y F que establecen:

> ***E.** Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.*

F. *Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el porcentaje (%) de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.*
Por su parte, si el contrato fue llevado a cabo como Unión Temporal, la acreditación del porcentaje (%) de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para probar la experiencia se pueda determinar qué actividades realizó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.

Nota 24: *El "dimensionamiento" de este literal aplica a interventoría a cualquier valor, dimensión o magnitud requerida en el Proceso de Contratación para acreditar la experiencia según la "Matriz 1 – Experiencia".*

Nota 25*: En los casos donde el contrato aportado se encuentre registrado en el RUP como contrato celebrado por accionista, socio o constituyente, del proponente o su integrante, el porcentaje de dimensionamiento deberá ser determinado a través de uno o algunos de los documentos válidos para la acreditación de experiencia, en este caso, si la entidad estatal no puede corroborar la información el contrato no será tenido en cuenta para efectos de acreditación del porcentaje de dimensionamiento requerido*

.

21. En atención a la **observación No.21** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

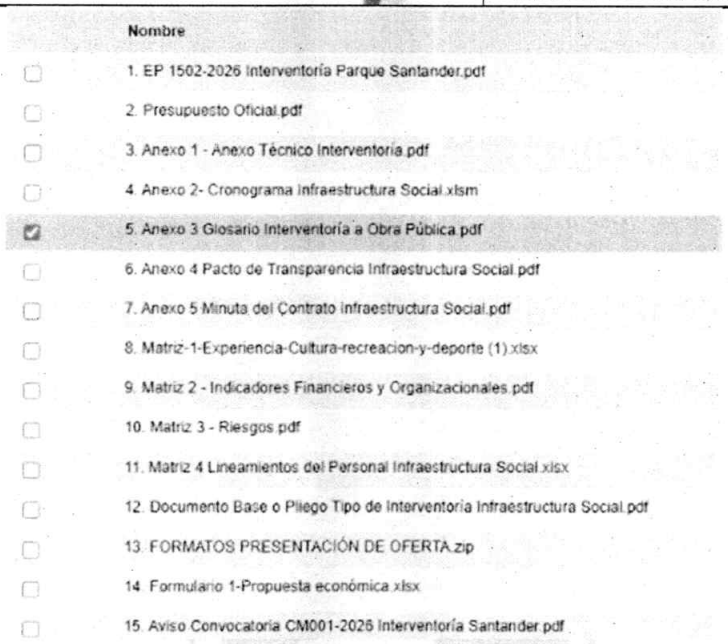
En atención a su observación, de manera respetuosa se invita al observante se remite a las reglas de acreditación de la experiencia, contenidas en el documento base que se constituye como pliego de condiciones del presente proceso de concurso de méritos abierto, e integran las reglas definidas para las personas jurídicas con constitución inferior a los tres (3) años y la acreditación de experiencia de sus socios. Se aclara respetuosamente que las reglas de acreditación de la experiencia son inmodificables para esta entidad estatal en desarrollo de los pliegos tipo aplicados al presente proceso.

22. En atención a la **observación No.22** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

De acuerdo con la interpretación realizada por el observante, la misma guarda relación las condiciones del documento base, el cual define las reglas de participación al tenor de la normativa vigente

23. En atención a la **observación No.23** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

Se aclara al observante que el glosario del presente proceso fue debidamente publicado y se halla dentro de los documentos del proceso como se deja en evidencia a continuación.



24. En atención a la **observación No.24** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

Se aclara al observante que el personal clave evaluable fue claramente definido en el Documento Base en los numerales 3.9.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable) y 4.2 Equipo de trabajo (personal clave evaluable) así:

> **3.9.2. EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)**
>
> Durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no serán exigidos como parte de los documentos que conformen la propuesta. En tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:
>
> I. Aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el **"Formato 8 - Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable"**, de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.
>
> II. El **"Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable"** debe suscribirlo el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o representante del Proponente Plural.
>
> Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles:

Perfil No.	Cantidad de profesionales	Cargo	Titulo Profesional	Titulo de Posgrado	% de dedicación	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)
1	1	Director de Interventoría	Ingeniero Civil o Arquitecto o Constructor en Ingeniería y Arquitectura	Interventoria, Gerencia de Proyectos, Gestión de Proyectos o similares.	25%	8 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	3 años como director de interventoría a proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de parques

4.2 EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

La asignación de puntaje relacionada con el "Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" se realizará de la siguiente manera:

Criterio de evaluación	Puntaje
Experiencia adicional del Personal Clave Evaluable	5
Formación académica adicional del Personal Clave Evaluable	5
Total	10

4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: Director de Interventoría, Residente de Interventoría, Residente SISO, Residente ambiental, Topógrafo tienen un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal".

[Incluir el siguiente texto cuando la verificación de la documentación requerida del Personal Clave Evaluable sea un requisito del proponente adjudicatario previo a la ejecución del contrato]

Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución" del Pliego de Condiciones.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Perfil No.	Cantidad de profesionales	Cargo	Titulo Profesional	Titulo de Posgrado	% de dedicación	Experiencia General (años minimos)	Experiencia Especifica (años minimos)
1	1	Residente de Interventoria	Ingeniero Civil o Arquitecto o Constructor en Ingenieria y Arquitectura	N/A	100%	8 años contados a partir de la expedición de la matricula profesional	3 años como residente de interventoria a proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de parques
1	1	Residente SISO	Profesional en salud ocupacional	N/A	100%	6 años contados a partir de la expedición de la matricula profesional	2 años como HSEQ/SISO o Profesional en salud ocupacional de interventoria a proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de parques

Perfil No.	Cantidad de profesionales	Cargo	Titulo Profesional	Titulo de Posgrado	% de dedicación	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)
1	1	Residente ambiental	Ingeniera ambiental	N/A	30%	6 años contados a partir de la expedición de la matricula profesional	2 años como ingeniera ambiental de interventoria a proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de parques
1	1	TOPOGRAFO Profesional Tecnologo	Tecnólogo o profesional Topógrafo o Ingeniero Topográfico	N/A	20%	8 años contados a partir de la expedición de la matricula profesional	3 años como director de interventoría a proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de parques

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado Personal Clave Evaluable se encuentran en el "Anexo 1 – Anexo Técnico" del Proceso de Contratación, las cuales serán verificadas [la Entidad definirá si la verificación del Personal Clave Evaluable será un requisito de ejecución del contrato o para otro momento que la Entidad disponga con posterioridad a la celebración del contrato, lo cual deberá mencionar claramente], de acuerdo con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, particularmente, en el numeral "10.2. Acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del Personal Clave Evaluable".

Nota 7: El Proponente en la etapa de selección no deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida, ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificados con posterioridad a la celebración del contrato.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

25. En atención a la **observación No.25** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

La Entidad se permite informar que SE TIENE EN CUENTA la observación presentada por el interesado. Al respecto, se precisa que el presente proceso de selección, al corresponder a la modalidad de Concurso de Méritos, se rige irrestrictamente por las disposiciones vigentes, en particular, las modificaciones introducidas por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021 al Decreto 1082 de 2015.

En pro de garantizar de manera material los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva, la Entidad confirma que el procedimiento se desarrollará bajo las siguientes reglas:

El informe de evaluación será publicado por el término de tres (3) días hábiles. Este documento contendrá el análisis integral de las ofertas frente a la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo tanto la verificación de los requisitos habilitantes como los criterios de asignación de puntaje.

Conforme a la entrada en vigor del Decreto 399 de 2021, la Entidad no adelantará ninguna fase de negociación con el oferente calificado en el primer o segundo orden de elegibilidad.
Tal como lo señala la norma, una vez resueltas de fondo las observaciones presentadas al informe de evaluación, la Entidad procederá a adjudicar el contrato, mediante el respectivo acto administrativo, al proponente que haya cumplido objetivamente todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje.

En consecuencia, la Entidad brinda plenas garantías a todos los interesados de que el proceso continuará su curso legal con total apego a los lineamientos procedimentales vigentes para esta modalidad de selección.

26. En atención a la **observación No.26** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

La Entidad se permite aclarar que el presente proceso contractual no se llevará a cabo por lotes o grupos, toda vez que la Licitación Pública No. MNSILPOP004-2026, cuyo objeto es la "RENOVACIÓN DEL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA", fue estructurada y proyectada como una única unidad contractual, sin que su objeto se encuentre dividido o segmentado por lotes o grupos. En consecuencia, el proceso de interventoría se adelanta bajo la misma estructura integral del contrato de obra, atendiendo a la unidad y características propias del proyecto.

En consonancia con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y en el estudio previo, El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.
Las características de la Garantía son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Neiva identificado con el NIT 891.180.009 – 1
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

	referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

27. En atención a la **observación No.27** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

El objeto del presente proceso de selección, adelantado bajo la modalidad de concurso de méritos, corresponde a la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA".

En desarrollo de dicho objeto contractual, se establecieron las actividades y obligaciones necesarias para su adecuada ejecución, las cuales se encuentran debidamente definidas en el presupuesto oficial y en el documento técnico que soporta el proceso de selección. De acuerdo con el alcance previsto, las actividades contempladas, no requieren la designación de una supervisión técnica independiente, toda vez que, el proyecto no comprende la construcción, ampliación, modificación o intervención de edificaciones sujetas al ámbito de aplicación de la Norma Sismo Resistente NSR-10.

REPECTO A LA FORMA DE PAGO EN ESPECIFICO:

1. En atención a la **observación No.1** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

La Entidad se permite aclarar que la forma de pago prevista para el contrato de interventoría responde a la necesidad de remunerar las actividades efectivamente ejecutadas por el interventor, de acuerdo con el avance y las condiciones establecidas en el documento base. En consecuencia, el pago mediante actas parciales no implica trasladar al interventor la responsabilidad por la ejecución material de la obra, la cual corresponde exclusivamente al contratista de obra.

Ahora bien, dentro de las obligaciones propias de la interventoría se encuentra el seguimiento, vigilancia y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, así como la identificación y comunicación oportuna de los riesgos, atrasos o incumplimientos que puedan presentarse. Por tanto, cuando las situaciones que afecten la ejecución de la obra sean imputables exclusivamente al contratista de obra y no obedezcan a una actuación u omisión atribuible al interventor, no resulta jurídicamente procedente trasladarle la responsabilidad por dichos incumplimientos.

No obstante, lo anterior no significa que la Entidad deba reconocer automáticamente los mayores costos en que pueda incurrir el interventor como consecuencia de los atrasos del contratista de obra, toda vez que cualquier eventual modificación económica del contrato de interventoría deberá estar debidamente justificada, acreditada y soportada en las condiciones contractuales y en las circunstancias efectivamente verificadas durante la ejecución.

Por lo anterior, la observación no da lugar a modificar la forma de pago establecida en los documentos del proceso, sin perjuicio de que la Entidad adopte las medidas contractuales correspondientes frente a los incumplimientos del contratista de obra y efectúe, cuando sea procedente, el análisis de las circunstancias que puedan afectar la ejecución y remuneración de la interventoría.

2. En atención a la **observación No.2** presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

La Entidad se permite aclarar que la forma de pago establecida en los documentos del proceso fue definida con fundamento en las características, alcance y condiciones de ejecución del contrato de interventoría, así como en las necesidades de seguimiento y control asociadas al contrato de obra objeto de vigilancia. En consecuencia, no resulta procedente establecer que el cien por ciento (100%) del valor contractual deba pagarse mediante una combinación de valores fijos mensuales y componentes variables, toda vez que corresponde a la Entidad determinar, dentro del ejercicio de planeación contractual, el mecanismo de pago que resulte adecuado para garantizar la correcta ejecución del objeto contratado.

Si bien es cierto que el contrato de interventoría es autónomo e independiente del contrato de obra y que su ejecución puede involucrar costos asociados al personal, logística, administración y demás recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, ello no significa que la totalidad de dichos costos deba ser reconocida de manera automática por el simple transcurso del plazo contractual, con independencia de las actividades efectivamente ejecutadas y verificadas. La forma de pago prevista responde a la necesidad de que exista correspondencia entre los servicios efectivamente prestados, el avance de las actividades objeto de seguimiento y los soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones a cargo del interventor.

De igual manera, la circunstancia de que eventualmente se presenten atrasos en la ejecución del contrato de obra no implica, por sí sola, que la Entidad deba asumir automáticamente los mayores costos en que pueda incurrir el interventor. En caso de presentarse circunstancias sobrevinientes que afecten la ejecución del contrato de interventoría y que sean ajenas a la responsabilidad del contratista, estas deberán ser analizadas de manera particular, verificando su causa, impacto, acreditación y relación con la ejecución contractual, con el fin de determinar si jurídicamente resulta procedente adoptar medidas para preservar el equilibrio económico del contrato.

Lo anterior resulta compatible con los artículos 4, 5, 27 y 28 de la Ley 80 de 1993, en cuanto el principio de equilibrio económico y financiero garantiza la igualdad o equivalencia de las prestaciones contractuales y exige su restablecimiento cuando esta sea alterada por circunstancias no imputables a la parte afectada. Sin embargo, dicho principio no puede entenderse como una obligación de la Entidad de reconocer anticipadamente o de manera automática costos que no se encuentren asociados a obligaciones efectivamente ejecutadas, ni como una limitación a la facultad de la Entidad para establecer, desde la etapa de planeación, una forma de pago acorde con la naturaleza y características del contrato.

En ese sentido, la forma de pago prevista en el proceso no constituye una condición potestativa ni depende de la voluntad arbitraria de la Entidad, pues se encuentra previamente definida en los documentos contractuales y responde a criterios objetivos relacionados con la ejecución y verificación de las actividades de interventoría. Por tanto, no se advierte vulneración de las disposiciones invocadas por el observante ni desconocimiento del principio de conmutatividad o del equilibrio económico del contrato.

Finalmente, la Entidad precisa que, si durante la ejecución contractual se presentan circunstancias *extraordinarias, imprevisibles o ajenas* a la responsabilidad del interventor que generen una afectación real, cierta y debidamente acreditada de la ecuación económica del contrato, se efectuará el análisis correspondiente

y se adoptarán, de ser procedentes, las medidas contractuales necesarias para su restablecimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico y las condiciones pactadas.

Cortésmente,

Neiva, agosto de 2026

GERMAN DARÍO SANCHEZ GOMEZ
Secretario de Infraestructura

Proyección componente jurídico: Saira Lorena Tovar Santos
Abogada Contratista S.I.

Apoyo técnico: Cesar Julián Trujillo Jiménez
Ingeniero Contratista S.I.

Apoyo financiero: Dirley Viviany Osso Garzón
Financiera Contratista S.I.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva